



# NOTIFICACIÓN POR AVISO

EST-VSC-PARQ-2025-No.0035

## GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: (20) de (10) de (2025) FECHA DESFIJACIÓN: (28) de (10) de (2025)**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	DIR-076	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN Titular del Contrato de Concesión DIR-076	Resolución No. VSC 000781	13/06/2025,	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIR-076 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(#5-días)

HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ.



Radicado: 20259120299041

Agencia Nacional de Minería

Quibdó, 23-07-2025

**Señores:**

**COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN - COOMISANJUAN**

Titular del Contrato de Concesión **DIR-076**

**Móvil:** 3205786878 - 3137891402

**Email:** coomisanjua.admon@gmail.com

**Dirección:** KR 9 # 40-41

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** ISTMINA

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de mayo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **DIR-076** se ha proferido la resolución No. **VSC-000781** del trece (13) de junio del 2025 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIR-076 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 000781 del 13/06/2025.

Cordialmente,

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 7 folios

**Copia:** 1 Resolución

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestrosa Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 23/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Contrato de Concesión DIR-076

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

CALLE 23 N° 4 -26 PISO 2

QUIBDO - CHOCO

20259120299041

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN)

DIRECCION: KR 9 N° 40 – 41

TELEFONO: 3205786878 - 3137891402

ISTMINA - CHOCO

PRINDEL  
Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bldg. T-750024  
Registro Postal No. 0254  
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 739.3245 BTA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
QUIBDO - 4.26 PISO 2  
CALLE 23 N° 40 41 Tel. 3205786878  
COOPERATIVA DE MINEROS SAN JUAN  
KR 9 N° 40 41 Tel. 3205786878  
ISTMINA - CHOCO  
23-07-2025 DOCUMENTO 8 FOLIO Peso.1  
\*130038935628\*

PRINDEL

Mensajería

Paquete

\*130038935628\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
Calle 23 N° 4 -26 PISO 2

**DEVOLUCIÓN**  
**PRINTING DELIVERY S.A.**

NIT: 900.052.755-1

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: COOPERATIVA DE MNEROS SAN JUAN  
KR 9 N° 40 41 Tel. 3205786878  
ISTMINA - CHOCO

Referencia: 20259120299041

Observaciones: DOCUMENTO 8 FOLIO L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 23-07-2025

Peso: 1

Zona:

Fecha Admisión: 23 07 2025

Valor del Servicio:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme:

Cerrado

Valor Recaudado:

Nombre Sello:

30 OF 2025

C.C. o Nit

31 OF 2025

Fecha

D: M: A

Inciden Entrega No Existe Dir. incompleta Traslado

Des: Rehusado No Reside X

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000781 DE 2025

(del 13 de junio de 2025)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIR-076 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 27 de diciembre de 2002, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN presentó solicitud de legalización de minería de hecho para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de Istmina y Tadó, departamento del Chocó, a la cual le correspondió la placa No. DIR-076.

Por medio de la Resolución No. 0057 del 15 de enero de 2019 la dirección general de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO resuelve aprobar el Plan de Manejo Ambiental para la Cooperativa de Mineros del San Juan, para la legalización de minería de hecho DIR-076, en el municipio de Tadó – Istmina departamento del Chocó.

Mediante Auto GLM No. 0000336 del 08 de septiembre de 2022 se acogió la evaluación técnica del día 29 de julio de 2022 y se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO.

El día 28 de diciembre de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM y la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN identificada con NIT 818000708-3, suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No **DIR-076**, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área 1398,9408 hectáreas, localizado en jurisdicción de los municipios de TADO e ISTMINA departamento de CHOCÓ; con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN el día 28 de diciembre de 2022.

Mediante Auto PARQ No. 0039 de fecha 10 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 020 de 12 de mayo de 2023, se acogió el concepto técnico PARQ No. 0030 de 9 de mayo de 2023 y se hicieron los siguientes requerimientos:

*REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan, para que*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIR-076 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

constituya la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 648.117.574,05) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y debe ser presentada a través de la herramienta Anna Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

(...)

REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, junto con el Certificado de Origen de Minerales y su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. (...)

Se realizó evaluación técnica al expediente del cual se emitió el Concepto Técnico PARQ- 00053 del 24 de marzo de 2025, concluyéndose lo siguiente:

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DIR-076, la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre del 2024 para el mineral de oro y plata, junto con los certificados de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

(...)

3.10 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento realizado Bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 0039 de 10 de mayo de 2023 notificado por estado jurídico 020 de 12 de mayo de 2023, referente a presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

(...)

3.12 Se recomienda ACOGER las conclusiones y recomendaciones expresadas en el ítem 2.6 del Concepto Técnico PARQ No. 00047 del 08 de agosto de 2024, referente a requerir al titular del Contrato de Concesión No. DIR-076, la presentación de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2023 para el mineral de Plata; IV trimestre de 2023, I y II trimestre del 2024 para mineral de oro y plata, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

A través del Auto PARQ- No. 0061 del 10 de abril de 2025, notificado por estado jurídico PARQ No. 0047 del 11 de abril de 2025, y que acogió el Concepto Técnico PARQ- 00053 del 24 de marzo de 2025, se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

#### 3.1. REQUERIMIENTOS

Requerir al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, por un valor asegurado de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$836.505.162 M/CTE), con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y cargada a través de la herramienta tecnológica AnnA Minería, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Esta póliza debe tener como objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DIR-076 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, para la explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIR-076 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

platino y sus concentrados y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Tadó e Istmina, departamento del Chocó." Este requerimiento se encuentra motivado en el punto 2.1 del Concepto Técnico PARQ No. 0053 del 24 de marzo de 2025, en el cual se evidencia que el título no cuenta con póliza vigente, ni con documento en trámite en el sistema ANNA Minería, dejando desamparada la ejecución del contrato desde el punto de vista de la garantía contractual exigida por la ley. Para lo anterior se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a efectos de que el titular subsanare la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en los términos del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-076, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo AnnA Minería. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2024 para los minerales oro y plata; Los respectivos certificados de origen; El desprendible de pago; Y el cálculo de los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Este requerimiento se fundamenta en lo evaluado en el punto 2.2 del Concepto Técnico PARQ No. 0053 del 24 de marzo de 2025, en el cual se verificó que el titular no ha cumplido con la presentación ni el pago de las regalías correspondientes a los trimestres mencionados, incumpliendo las obligaciones económicas esenciales previstas en la ley y en el contrato. Para ello, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a efectos de que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa debidamente sustentada con pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas." (Subrayado fuera de texto)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, ANNA Minería y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento para el cumplimiento de la obligación antes mencionada.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DIR-076, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

*"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*

(...)

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)"*

*"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

**CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado**

*La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIR-076 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado<sup>1</sup>.*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento a la cláusula DÉCIMA CUARTA de la minuta contractual N° DIR-076 y a la Ley 685 de 2001 artículo 280, por parte del titular del contrato, por no atender al requerimiento realizado mediante Auto PARQ No. 0039 de 10 de Mayo de 2023, notificado por estado jurídico 020 de 12 de mayo de 2023 y Auto PARQ- No. 0061 del 10 de abril de 2025, notificado por estado jurídico PARQ No. 0047 del 11 de abril de 2025 en el cual se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "por la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días, para que se subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 020 de 12 de mayo de 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 28 de junio de 2023, sin que a la fecha la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN -, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En este mismo sentido se identifica el incumplimiento del numeral 7.5 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. DIR-076, por parte de la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, por la no presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIR-076 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Para el mencionado requerimiento realizado bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARQ No. 0039 de 10 de Mayo de 2023, se le otorgó un plazo de treinta (30) días, para que se subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado jurídico No. 020 de 12 de mayo de 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 27 de junio de 2023, sin que a la fecha la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN -, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En igual sentido, por medio del Auto PARQ- No. 0061 del 10 de abril de 2025, notificado por estado jurídico PARQ No. 0047 del 11 de abril de 2025 se requirieron las regalías de oro y plata de los trimestres III y IV de 2024, en el que se dio un plazo de quince (15) días el cual se venció el 12 de mayo de 2025 sin que se hubiese dado cumplimiento al mismo.

En consecuencia, por el incumplimiento los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. DIR-076.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. DIR-076, para que constituyan la póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula decima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otra parte, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por último, se deberá allegar a la Autoridad Minera los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con su correspondiente comprobante de pago tanto de los mencionados como pendientes en la última evaluación técnica como de los causados hasta la fecha del presente pronunciamiento. Lo anterior en consideración a que el título minero cuenta con instrumento técnico PTO aprobado por la Autoridad Minera e instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental y se encuentra habilitado para explotar,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIR-076 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

además, sobre el mismo no se ha concedido suspensión de obligaciones o de actividades o decretado suspensión por orden judicial, así como tampoco suspensión de labores en visita de fiscalización, que respalden un cese de actividades, requerimiento que se efectuará mediante acto administrativo de trámite.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. DIR-076, otorgado a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN-, identificada con el Nit 818000708 -3, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. DIR-076, suscrito con la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN-, identificada con el Nit 818000708 -3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. DIR-076, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Requerir a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN-, identificada con el Nit 818000708 -3, en su condición de titular del contrato de Concesión No. DIR-076, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO), a las Alcaldías de los municipios de ISTMINA y TADO y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No DIR-076 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de la minuta contractual No. DIR-076, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN-, a través de su representante legal y/o quien haga sus

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIR-076 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

vezes, en su condición de titular del contrato de concesión No. DIR-076, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA  
VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2025.06.13  
20:35:51 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jehennif Luquez A. Gestor T1 grado 10  
Revisó: Alcides Perales Campillo, Coordinador (a) PAR-Q  
Filtró: Alex David Torres Daza, Abogado VSCSM  
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez, Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM